

**DECRETO No. 323****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que por medio de Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto autorizado a través del citado decreto;
- II.** Que en el citado Decreto Legislativo No. 608, también se dispuso que el destino de los recursos obtenidos, se orientarían para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, acotando que de esos recursos, se destinaría un 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo señalado precedentemente; indicando a su vez, que dichos fondos serán transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, en la medida que los mismos se vayan obteniendo;
- III.** Que, por medio de Decreto Legislativo No. 650, de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, del 1 de junio del mismo año, se autorizó la transferencia de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$116,700,000.00), a ser destinada a los Gobiernos Municipales, en atención a lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo No. 608, lo cual, también se complementa con otra operación de transferencia de recursos, autorizada mediante Decreto Legislativo No. 728, de fecha 9 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 428, de la misma fecha, por un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75,000,000.00);
- IV.** Que con fecha posterior, el citado Decreto Legislativo No. 608, fue modificado nuevamente, a través de Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 de ese mismo mes y año, en donde, entre otras modificaciones, se reformó el Art. 11 de dicho decreto, disponiendo, entre otras cosas que, el destino de los fondos autorizados estaría compuesto de la siguiente forma: a) CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00), para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, mismos que también podrán ser destinados para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros, productos que proporcionen a las familias de escasos recursos económicos; fondos que a esa fecha ya habían sido transferidos directamente a las municipalidades;

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

- V.** Que, a los efectos de poder verificar el correcto, adecuado y legítimo uso de los recursos que se transfirieron a los Gobiernos Municipales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 608 y sus posteriores reformas, se emitió el Decreto Legislativo No. 140, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo No. 432, de la misma fecha, de carácter transitorio y excepcional, que faculta al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a practicar Auditorías, con enfoques de jurisdicción a la ejecución de los recursos transferidos a los citados Gobiernos Municipales;
- VI.** Que, como consecuencia de las Auditorías practicadas, se ha podido establecer, que existen Gobiernos Municipales, que a la fecha de las auditorías, mantienen disponibilidades de efectivo en cuentas bancarias, como remanentes no utilizados de los recursos que se les transfirieron, en razón de que en su momento, no se adoptaron todas las acciones necesarias para invertir estos recursos, en los propósitos que se habían dispuesto en la Ley, por lo que, se vuelve necesario, emitir las regulaciones legales del caso, para autorizar y habilitar a los Gobiernos Municipales a utilizar estos recursos de libre disponibilidad y destinarlos en la realización, entre otros, en proyectos, obras, actividades, bienes o servicios orientados a reactivar y fortalecer la economía del municipio y a su vez, sea un componente adicional para hacer frente a la crisis inflacionaria internacional y su incidencia en la población de cada municipio.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**AUTORIZAR Y HABILITAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, A UTILIZAR LOS SALDOS EXISTENTES DE LOS RECURSOS QUE SE RECIBIERON AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 608, DE FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 63, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA Y SUS REFORMAS.**

**Objeto**

**Art. 1.** Autorízase y habilitase a los Gobiernos Municipales, que a la entrada en vigencia del presente decreto, dispongan en sus haberes patrimoniales, registros contables y cuentas bancarias, saldos remanentes de recursos, recibidos de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, a fin de que puedan ser utilizados por dichos Gobiernos Municipales, en las finalidades dispuestas en el presente decreto.

**Destino de los recursos**

**Art. 2.** Los Gobiernos Municipales que posean saldos no utilizados o remanentes de los recursos a que se refiere el artículo anterior, serán de libre disponibilidad y podrán destinarlos o utilizarlos entre otros fines, a proyectos, obras, actividades, bienes o servicios, orientados a reactivar y fortalecer la economía del municipio y a su vez, hacer frente a la crisis inflacionaria internacional y su incidencia en la población del municipio. El uso de estos recursos, será objeto de fiscalización por parte de la Corte de Cuentas de la República.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**Facultad de emitir regulaciones**

**Art. 3.** Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para que emita Resoluciones, Instructivos, Circulares o Guías de cumplimiento a lo que se dispone en este decreto.

**Obligación de Liquidar los recursos**

**Art. 4.** Los Gobiernos Municipales que, de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto, estén autorizados y habilitados a utilizar los recursos recibidos al amparo del referido Decreto Legislativo No. 608, deberán de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental las liquidaciones de estos recursos, conforme los lineamientos que emita la citada Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Vigencia y caducidad**

**Art. 5.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán en el plazo de seis meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

D. O. N° 58  
Tomo N° 434  
Fecha: 22 de marzo de 2022

AR/lr  
23-03-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.